MODIFICACIÓN No. 03
AL CONTRATO No. 4600010539 DE 2020

CONTRATANTE:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT:	901.436.775-1
CONTRATISTA:	CRISTALERIA PELDAR S.A
NIT:	890.900.118-1
REFERENCIA:	Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10640
OBJETO:	SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
VALOR INICIAL:	CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L ($50.721.394.530), INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA.
PLAZO INICIAL	NUEVE (9) MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020
MODIFICACIÓN 01:	**Prorroga Nro. 1:** Doce (12) días, hasta el 30 de diciembre de 2020.
MODIFICACIÓN 02:	**Adición Nro. 1:** Hasta DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M.L ($10.000.000.000) incluido IVA del 19% **Prorroga Nro. 2:** Seis (06) meses, hasta el 30 de junio de 2021. Inclusión de cláusula de Cesión
MODIFICACIÓN 03:	**Adición Nro. 2:** Hasta DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L ($ 16.248.318.636) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista. **Prorroga Nro. 3:** Tres (3) meses el contrato, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución No. 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía No. 71.773.531, en calidad de Representante Legal primer suplente de **CRISTALERÍA PELDAR S.A.** identificado con NIT. 890.900.118-1, que para efectos de este contrato se denominará **EL**

CONTRATISTA, se ha acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN 03** al Contrato 4600010539 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que actualmente se encuentra en ejecución el Contrato No. 4600010539, el cual tiene como objeto: SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA por un valor de SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L ($ 60.721.394.530), incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista y un plazo de QUINCE (15) MESES Y DOCE (12) DÍAS, contados desde la firma del acta de inicio, sin que supere el 30 de junio de 2021.

2. Que el 5 de enero de 2021 la el Departamento de Antioquia (Gobernación de Antioquia) cedió el contrato No. 4600010539 a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

3. Que, con corte al 23 de junio de 2021, la supervisora del contrato certificó un porcentaje de ejecución contractual equivalente al ***70.5%.***

4. Que actualmente se requiere adicionar el contrato por la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L ($ 16.248.318.636) INCLUIDO IVA DEL 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista y prorrogar el contrato en Tres (3) meses, con la finalidad de mantener continuidad en la producción de los distintos productos del portafolio de la empresa durante los meses de julio, agosto y septiembre, y así, dar cumplimiento a los pedidos de los diferentes clientes.

5. Que, en razón de lo anterior, la Supervisora del Contrato solicitó adelantar el trámite de adición y prorroga mediante modificación No.3, para lo cual adjuntó el formato de justificación, el informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal, CDP y el historial del contrato; documentos que hacen parte integral de la presente modificación.

6. Que se le solicitó al contratista la modificación No. 3 que contiene la adición y prórroga del Contrato No. 4600010539 de 2020 solicitud de modificación que fue aceptada por el contratista.

7. Que los hechos evidenciados como justificación o fundamentos para la adición y prórroga fueron presentados por la supervisión del contrato y puesto en consideración del Comité de Contratación del 25 de junio de 2021, que decidió recomendar la suscripción de MODIFICACIÓN No. 3 al contrato, conforme consta en acta No. 34 de dicha fecha.

Que, en consecuencia, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO. VALOR. Adicionar el valor del contrato por la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L ($16.248.318.636) INCLUIDO IVA DEL 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista. Con lo cual la cláusula Tercera del contrato quedará de la siguiente forma: "*CLAUSULA TERCERA. VALOR: El presente contrato se fija por la suma de HASTA SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES*

SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L ($76.969.713.166), incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista".

SEGUNDO. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el pago de la Adición se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3800002308 del 03 de junio de 2021 por valor de $16.248.318.636 y Registro Presupuestal de Compromiso No. 4200010597 del 30 de junio de 2021 por valor de $16.248.318.636 expedidos por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

TERCERO. PLAZO. Prorrogar el plazo del contrato en Tres (3) meses, con lo cual la cláusula Sexta del contrato quedará así: "*CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución de la contratación es de Diecisiete (17) meses y Doce (12) días contados desde la firma del acta de inicio, sin que supere el 30 de septiembre de 2021*".

CUARTO. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del Contrato No. 4600010539 de 2020, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

QUINTO. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las demás estipulaciones consagradas en el contrato No. 4600010539 de 2020, los estudios y documentos previos, la oferta presentada, y demás documentos en lo que no sean contrarios al presente documento.

SEXTO. DOCUMENTOS. Forman parte integral de la presente Modificación Nro. 3, los siguientes documentos para su perfeccionamiento: **1)** Justificación para la modificación del contrato. **2)** Informe de seguimiento la supervisión a la contratación. **3)** Aceptación por parte del contratista acompañada de los documentos que acreditan su existencia, representación legal y capacidad para la suscripción del presente contrato **4)** CDP **5)** Ampliación de las garantías y su respectiva aprobación.

Para constancia se firma en Itagüí, a los 30 JUN 2021

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO
Representante Legal Primer Suplente
CRISTALERÍA PELDAR S.A.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio – Abogado contratista – Secretaria General		
Revisó:	Liliana Garcia Calle – Profesional Universitaria		
Revisó	Blanca Garcia Acevedo Supervisora - Directora Logistica		
Aprobó	Maria Antonieta Osorio Subgerente de Producción		30.06.2021
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Secretaria General		30-06-2021